> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Drovincia de La Pampa Gsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº 568/18

Señor Secretario de Asuntos Municipales:

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente por ante este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar sobre la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." prevista en el artículo 151, de la Ley Nº 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Intendente de la Municipalidad de Santa Rosa a fojas 1, con el fin de la formalización del modelo de "Convenio Específico para la implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones" (fs. 2/8) y del modelo de "Contrato de Comodato de Bienes para la implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones" (fs. 9/25), a celebrarse ambos entre el referido Municipio y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V.).

I - MODELOS DE CONVENIO:

Previo a analizar la procedencia de sendos proyectos de instrumento en el contexto normativo de derecho público aplicable, es necesario efectuar una sintética referencia a sus términos.

I - A) "Convenio Específico para la

implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones" agregado a fojas 2/8, a celebrarse entre la Municipalidad de Santa Rosa ("LA

la Agencia Nacional de Seguridad Vial ("LA A.N.S.V.").

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18

El objeto de dicho instrumento radica en "...acordar los términos y condiciones para la implementación en LA JURISDICCIÓN del SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES (Si.N.A.I.) desarrollado por la A.N.S.V., el cual permitirá: 1.a) Gestionar las actas de infracciones de tránsito labradas por los agentes de constatación, 1.b) Monitorear el estado de los procesos administrativos iniciados por presuntas infracciones de tránsito desde su emisión hasta su efectivo juzgamiento,... 1.c) Notificar a través de un servicio de correo postal con aviso de retorno y visualizar el seguimiento del trámite... 1.d) Registrar los antecedentes de tránsito... 1.e) Consultar los antecedentes de tránsito previo al dictado de la sentencia..." (cláusula primera).

En lo que atañe a las obligaciones en cabeza de LA JURISDICCIÓN, se destacan la de "...Comunicar y mantener actualizada la información de Jueces, Secretarios del Juzgado y demás usuarios del sistema... Asegurar a la A.N.S.V. la disponibilidad y mantenimiento del equipamiento informático mínimo requerido...", "...Informar los datos relativos a la cuenta bancaria, a fin de que se efectúen los depósitos correspondientes a la distribución establecida en el presente...", entre otras. Mientras que, la A.N.S.V. se obliga a "Proveer a la JURISDICCIÓN el acceso al aplicativo Si.N.A.I.; ... Poner a disposición de la JURISDICCIÓN... el modelo mico de acta de infracción; ... poner a disposición de LA JURISDICCIÓN los

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**





EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA **ROSA**

Hsesoría Letrada de Gobierno

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18

mecanismos postales con aviso de retorno que posibiliten la notificación fehaciente de las actas de constatación...", etc. (cláusula segunda).

Por otra parte, en cuanto a la percepción de los ingresos, preceptúa expresamente que "Mediante Complementaria N° 110 del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera Nro 56/2009, celebrado entre la A.N.S.V. y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, en adelante, A.C.A.R.A, se acuerda que ésta última, actuará como agente de percepción, recaudación, depositario y distribuidor de todos los ingresos resultantes del pago de multas por infracciones de tránsito que se generen en el territorio de LA JURISDICCIÓN a partir de la suscripción del presente Convenio. Dicho Ente Cooperador, será el encargado de transferir – deducidas las comisiones bancarias, la digitalización y notificación de las actas a través del sistema de envío postal y los gastos de Administración del Ente Cooperador – el CIEN POR CIENTO (100 %) de lo producido por el cobro de las infracciones de **tránsito** a la cuenta bancaria que a tal efecto denuncie la jurisdicción.-"

clausula cuarta

Seguidamente, el convenio en cuestión dstatuye que la f...A.N.S.V. podrá proveer, equipamiento informático y lispositivos tecnølógicos para el funcionamiento del Si.N.A.I. y/o SISCAM a

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº 568/18

través de la firma de un contrato de comodato en el cual se detallarán los bienes a entregar y sus características especiales.-" (cláusula quinta).

Finalmente, se acuerdan circunstancias relativas a su incumplimiento, recisión, responsabilidad, vigencia —de 2 (dos) años prorrogables automáticamente, salvo manifestación expresa en contrario-, y competencia en la solución de las controversias que se susciten (conf. cláusulas sexta, séptima, octava, novena y décima).

I - B) "Contrato de Comodato de Bienes para

<u>incorporado a fojas 9/25,</u> a celebrarse entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial ("LA COMODANTE") y la Municipalidad de Santa Rosa ("LA COMODATARIA").

A través de dicho modelo de instrumento "...El COMODANTE entrega en comodato a la COMODATARIA y éste acepta, los dispositivos informáticos y/o tecnológicos cuya especificación, composición y cantidad se detallan en los anexos... que serán utilizados única exclusivamente para el funcionamiento del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.) o Sistema de Cámaras Móviles, en su caso. (SISCAM); y para el labrado de infracciones de tránsito en el territorio de LA COMODATARIA.-" (cláusula primera).



EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18

Por su parte, esta última "...se compromete a instalar los bienes otorgados... y los accesorios necesarios para poder establecer la conexión a los servidores del COMODANTE a través de internet...", y a utilizar aquellos "...únicamente para el destino plasmado en el CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMNISTRACIÓN DE INFRACCIONES y conforme las disposiciones del presente..." (cláusulas segunda y tercera).

Luego, se pactan cuestiones atinentes a los bienes otorgados en comodato, esto es, a su utilización, modificación prohibida salvo autorización expresa del COMODANTE-, conservación -y responsabilidad en ello-, realización de inspecciones por la COMODANTE, restitución, propiedad, conservación de los medios de individualización, como así también en relación a la obligación de la COMODATARIA de identificar y notificar a la COMODANTE de los bienes que adquieran valor de rezago y/o hayan sufrido un daño irreparable, los que además deberán ser reemplazados por aquella, y a dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 25.326 -de Protección de los Datos Personales- (conf. cláusulas cuarta,

quinta, sexta, séptima, novena, décima, undécima, décimo segunda y décimo

quinta).

Por último, en el proyecto de comodato se referido a su plazo de duración –dos (2) años prorrogables

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18

automáticamente salvo manifestación expresa en contrario-, rescisión, incumplimiento, jurisdicción y constitución de domicilios legales (conf. cláusulas octava, décimo tercera, décimo cuarta, décimo sexta y décimo séptima).

Anexo se establecen algunas obligaciones específicas para las partes en pos del uso de los bienes tecnológicos, y se detallan y describen los mismos.

II - ANÁLISIS LEGAL:

A modo de síntesis, se advierte que el objeto de los modelos de instrumentos, cuya autorización para la firma se solicita, radica en implementar en el ejido del Municipio de Santa Rosa el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.), lo cual implica, fundamentalmente, que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V.) intervendrá en todo el procedimiento relativo a la prevención y control del tránsito en jurisdicción de la Municipalidad de Santa Rosa, esto es, desde la confección de las actas de infracción y hasta el dictado de la sentencia correspondiente. Inclusive, en el modelo de convenio específico se prevé la tercegización de la percepción, recaudación, depósito y distribución de todos los ingresos resultantes del pago de multas por infracciones de transito que se generen en el ejido municipal Santarroseño en la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).



EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18 .-

Sentado ello, por motivos de claridad expositiva, resulta oportuno fraccionar el análisis anticipado en razón de los distintos aspectos a abordarse, que a continuación se enunciarán.

II – A) ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE

ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES (Si.N.A.I.):

Al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 26363, por la cual se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el artículo 4º, inciso m), prescribe entre las funciones de dicho organismo la de crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización, así como también el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario.

A la citada normativa nacional nuestra Provincia adhirió mediante la Ley N° 2443, mientras que la Municipalidad de Santa Rosa adhirió solo al Capítulo I de la misma a través de la Ordenanza N° 4610/2012.

No obstante ello, ni el referido Municipio ni la Provincia se encuentran adheridos a las distintas normativas nacionales que se dictaron en su consecuencia, esto es, al Decreto N° 1716/2008 del Poder Ejecutivo Nacional, que aprobó la reglamentación de la Ley Nacional N° 26363, ni a la Disposición N° 104/2009 de la Agencia Nacional de

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES

PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

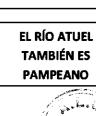
DICTAMEN ALG Nº 568/18

Seguridad Vial, que aprobó el modelo de Acta Única de Infracción y de Boleta de Citación del Inculpado.

Si bien excede la presente intervención, es preciso subrayar que tanto el mentado decreto nacional como la precitada disposición regulan, entre otras cuestiones, las atinentes a la forma y contenido de las actas que se labren por infracciones de tránsito, circunstancia que, a modo de ejemplo, en la órbita municipal ya se encuentran contempladas en el artículo 43, siguientes y concordantes, del Código de Faltas de la ciudad de Santa Rosa aprobado por Ordenanza Nº 3519/2006 e inclusive existe un convenio celebrado entre dicho Municipio y la Policía de la Provincia donde ya se estipulan tales cuestiones.

Por su parte, concretamente en el Anexo I del -a su vez- Anexo 1 al mencionado Decreto Nº 1716/2008, se reglamentó el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.) que justamente es el que pretende implementarse en el territorio del Municipal mediante la formalización del "convenio específico" y el "contrato de comodato" cuya autorización para la firma se pretende en autos.

Tanto esta Provincia como la Comuna Santarroseña <u>no adhirieron</u> al precitado cuerpo normativo a pesar de que en artículo 4° éste ipvitó "...a las Provincias, a los Municipios y a la Ciudad





EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18 .-

Autónoma de Buenos Aires a adherir a la Ley Nº 26.363 y a la presente reglamentación".

II - B) VIGENCIA DEL ACTA

COMPLEMENTARIA N° 110:

En este aspecto, es preciso recordar que —a fojas 28- este Organismo solicitó que previo a todo trámite se requiriera al Municipio presentante el acompañamiento del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera Nro. 56/2009 y su Acta Complementaria N° 110, instrumentos a los que hace mención la cláusula cuarta del modelo de convenio específico cuya autorización para la firma se tramita por el presente, y que a partir de ello fueron incorporados a fojas 31/35 y 36/41, respectivamente.

Expresamente, el modelo de convenio específico en su cláusula cuarta reza: "Mediante el Acta Complementaria N° 110 del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Financiera Nro 56/2009, celebrado entre la A.N.S.V. y la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, en adelante, A.C.A.R.A., se acuerda que ésta última actuará como agente de percepción, recaudación, depositario y distribuidor de todos los ingresos resultantes del pago de multas por injuactiones de tránsita que se generen en el territorio de LA JURISDICCIÓN apartir de la suscripción del presente CONVENIO…".

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18

Pues bien, la reseñada Acta Complementaria N° 110 en su cláusula novena prescribe que "...tendrá vigencia por un plazo de dos (2) años contados a partir de su suscripción", y no prevé la posibilidad de que sea prorrogada ya sea en forma automática o por voluntad de las partes.

Así entonces, teniendo en cuenta lo antes dicho y que la misma fue celebrada el día 12 de octubre de 2010 o, en su caso, en el mes de agosto del mismo año (véase últ. párr. fs. 41), al día de la fecha el Acta Complementaria N° 110 no se encuentra vigente.

II – C) INTERVENCIÓN DE LA A.N.S.V. EN

TODO EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO

VEHICULAR:

Como ya se dijo, a través de los modelos de convenios objeto de autos se pretende implementar en el ejido del Municipio de Santa Rosa el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.), lo cual supone la intervención de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V.) en todo el procedimiento relativo a la prevención y control del tránsito en jurisdicción de dicho Ente Comunal.

Concretamente, la celebración de los mentados instrumentos importaría la <u>intromisión</u> del referido organismo pacional -en el ejido municipal santarroseño- desde el momento de la

黨

ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

DONAR ÓRGANOS

Provincia de La Pampa Isesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº 568/18

confección y labrado de las actas de infracciones, transitando por todo el procedimiento hasta el dictado de la sentencia correspondiente y, sumado a ello, prevé la tercerización, en la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), de la percepción, recaudación, depósito y distribución de todos los ingresos resultantes del pago de multas por infracciones de tránsito que se generen en dicho territorio.

Cabe añadir a lo antes dicho, que la cláusula primera, punto 1.a), del modelo de convenio específico, consigna que la implementación del Si.N.A.I. le permitirá a la A.N.S.V. "Gestionar las actas de infracciones de tránsito labradas por los agentes de constatación...". En ese sentido, se advierte que al no delimitar los alcances de la mencionada gestión la misma resulta genérica e indeterminada, lo cual impide evidenciar su amplitud.

Sentado ello, en forma anticipada es necesario indicar que las circunstancias antes señaladas contrarían las normas de derecho público provincial y municipales vigentes y aplicables que a continuación se citarán, explicando en cada caso la transgresión advertida.

- Ley N° 1597 -De Municipalidades y

omisiones de Fomento-:

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº

568/18

La Ley N° 1597, en su artículo 36, inciso 33, enuncia entre las competencias del Concejo Deliberante la de "...dictar ordenanzas referentes a:... El Código de Faltas Municipal y las normas procedimentales correspondientes...".

Así, justamente, mediante la Ordenanza N° 4317/2010 se aprobó "…el Texto Ordenado del Código de Faltas de la ciudad de Santa Rosa, **Ordenanza №3519** y modificatorias, que como Anexo I…" lo integra.

Entre otras disposiciones, el aludido Código de Faltas prevé todo el procedimiento del "juicio de faltas", esto es, desde su inicio -por la comisión de una infracción- hasta la ejecución de la sentencia que en definitiva se dicte al respecto (conf. arts. 40, s.s. y c.c.).

A modo de ejemplo, cabe hacer notar que la aludida normativa, entre otras cuestiones, determina los requisitos que debe contener el acta de infracción (conf. art. 43, 44, s.s. y c.c.), incluso específica - cuando se trata de una infracción de tránsito- como recaudo la identificación del vehículo utilizado..." (art. 43, inc. d)).

Se advierte, entonces, que a través de los modelos de convento objeto de autos se pretenden regular en forma paralela cuestiones que atañen al procedimiento, en el caso por infracciones de tránsito, que deben ser normadas en el Código de Faltas Municipal u

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18

ordenanzas dictadas por los Municipios, pues así lo impone la Ley de Comisiones de Fomento N° 1597 en el artículo 36, inciso 33, antes transcripto.

- N.J.F. N° 1064/81 -Orgánica de la Policía

de la Provincia-:

Este cuerpo legal, en su artículo 8°, incisos i) y j), detalla entre las "FUNCIONES DE POLICÍA DE SEGURIDAD", la de "...dirigir y controlar el tránsito público, aplicar las disposiciones que lo rigen, adoptar medidas provisorias cuando circunstancias de orden y seguridad públicos lo impongan y asesorar en la preparación de ordenanzas y disposiciones y en la colocación de dispositivos para su regulación;...", como así también la de "...controlar el tránsito de vehículos de transporte y la documentación respectiva;..." (el resaltado me pertenece).

A su vez, el artículo 9°, inciso e), de dicho cuerpo legal dispone que "La función de policía de seguridad, determinada en el capítulo anterior, se ejercerá con las siguientes atribuciones: ... inspeccionar, con finalidad preventiva, los vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos, y locales de venta de automotores y fiscalizar confuctores y pasajeros de los que se encuentren en circulación;".

También, en los artículos 49 y 50 prevé, pectivamente, que El Departamento de Operaciones Policiales (D.3) tiene

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18 .-

a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad y los servicios auxiliares complementarios de las mismas, incluidos los del **tránsito**, bomberos, protección de menores y seguridad bancaria...", y que será "...organizado por las siguientes dependencias: ... c) **Tránsito**; (la negrilla me es propia).

De lo expuesto surge, que lo previsto en los modelos de convenio, en el sentido de que la A.N.S.V. intervendrá en todo el procedimiento de prevención y control del tránsito en el ejido municipal, importa la injerencia de dicho organismo en competencias asignadas a la Policía de la Provincia.

- Ley N° 1713 -De adhesión a la Ley

Nacional de Tránsito N° 24449-, y su Decreto Reglamentario N° 737/97:

A lo expuesto en el acápite anterior, cabe añadir que en materia de tránsito nuestra Provincia y la Municipalidad de Santa Rosa adhirieron a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y su reglamentación mediante la Ley N° 1713, ello, con las salvedades que en

otro punto se expondrán.

Concretamente, el artículo 3° de este último

cuerpo normativo provincial consigna que: "La Policía Provincial de seguridad y Defensa polaborará en tareas de fiscalización, ordenamiento de



EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18

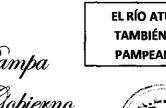
tránsito, comprobación de infracciones, ejecución de dispositivos preventivos de seguridad, en los exámenes de conducción para la expedición de licencias de conductor y organizará un Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, conforme a las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo Provincial y convenios que se suscriban con las Municipalidades adheridas." (el resaltado es de mi autoría).

A su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 737/97 se aprobó "…la reglamentación de la Ley N° 1713, y los modelos de contrato tipo a suscribirse entre las Comunas y la Policía de la Provincia de La Pampa referido a la expedición de licencias de conducir y a la confección de actas de comprobación de infracciones, que como Anexos I, II y III forman parte del presente." (la negrilla y el subrayado me pertenecen).

Particularmente, en lo que aquí interesa, en el Anexo III consta el "MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIRSE ENTRE LAS COMUNAS Y LA POLICIA DE LA PROVINCIA, REFERIDO A LA CONFECCIÓN DE ACTAS DE COMPROBACIÓN DE INFRACCIONES", el cual establece que "El personal de la policía tendrá a su cargo y/o colaborará con el personal de la Comuna, en la confección de actas de comprobación de infracciones dentro de ejido comunal." (cláusula primera).

También, dispone que "La comuna proveerá bajo recibo a la policía, por intermedio de la autoridad comunal que designe

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**





EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA **ROSA**

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº 568/18

al efecto los talonarios de actas de comprobación de infracciones confeccionados por triplicado y con numeración correlativa.", y que -por su parte- la Policía "...entregará bajo recibo, dentro de las veinticuatro horas de confeccionadas las actas de comprobación los originales de los mismos a la Comuna." (cláusulas segunda y tercera).

Además, prescribe que "El cobro de las multas estará exclusivamente a cargo de la Comuna.", y que "La tarea que realice el personal de la Policía conforme la cláusula primera se compensará bajo el régimen de policía adicional, conforme la categoría y monto establecidos por la NJF N° 1064/81 vigente y su decreto reglamentario." (cláusulas cuarta y quinta).

Finalmente, puntualiza que "En caso de que cualquiera de las partes decidiera dejar sin efecto el presente contrato, deberán denunciarlo con no menos de treinta (30) días de anticipación." (cláusula sexta).

En ese contexto, la Municipalidad de Santa Rosa y la Policía de la Provincia han celebrado un convenio, que se encuentra vigente, en el que prevén la coordinación en la confección de las acta de comprobación dentro del ejido comunal, la planificación conjunta de los operativos de tránsito a realizarse, la forma de las actas de comprobación que serán provistas a la Policía por la "COMUNA", y lo relativo

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº 568/18

al cobro y distribución del producido de las multas, que —según estipulaestará a cargo "...exclusivamente..." del Municipio y que un treinta por ciento (30%) de los mismos percibirá la Policía, entre otras cuestiones (conf. cláusulas primera, segunda, tercera, quinta y sexta).

proyectos de convenio objetos de autos, en tanto implican la intervención de la A.N.S.V. en la confección de las actas de infracción, en la gestión de las mismas —con el agravante de que los alcances de dicha gestión, como se dijo, no están definidos- y hasta supone la tercerización del cobro y distribución del producido de las multas, se estaría vulnerando lo prescripto por la Ley N° 1713, a la que —por cierto- la Municipalidad de Santa Rosa se encuentra adherida, y a su Decreto Reglamentario N° 737/97. Asimismo, entrañaría el incumplimiento por parte del Ente Comunal del convenio oportunamente celebrado con la Policía de la Provincia.

II.- D) TERCERIZACIÓN DEL COBRO,

DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCIDO DE LAS MULTAS POR
INFRACCIONES DE TRÁNSITO:

A más de lo hasta aquí expuesto, el modelo de cónvenio específico agregado a fojas 2/8, como escuetamente ya se dijo, importa <u>la tercerización</u>, en la Asociación de Concesionarios de Automotores de la Bepública Argentina (A.C.A.R.A.), de <u>la percepción</u>,





Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18

recaudación, depósito y distribución del producido de las multas que se labren por infracciones de tránsito constatadas en el ejido de la Municipalidad de Santa Rosa.

Al respecto, la tercerización pretendida pone en crisis varias previsiones normativas contenidas en la Ley de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo 102, inciso b), que "El patrimonio municipal estará constituido por sus bienes públicos y sus bienes privados...", y que son bienes públicos, entre otros, el producido de las "...multas...".

El artículo siguiente, el 103, a su vez, declara como "...recursos municipales ordinarios...", entre otros, a las "...multas por transgresiones a las ordenanzas municipales...".

En ese sentido, es preciso subrayar que la cláusula cuarta del convenio específico no determina el monto y/o porcentaje que en concepto de comisiones bancarias, digitalización y notificación de las actas y los gastos de administración del Ente cooperador se deducirá del total de lo recaudado por el pago de las multas por infracciones de tránsitos constatada en su ejido, consecuentemente, no se sabe a ciencia cierta cuál será en definitiva la afectación que ello provocará sobre la renta pública de la Comuna.







EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA POSA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº568/18

En suma, <u>se deja librado a la exclusiva</u> discrecionalidad de un tercero —la A.C.A.R.A.- <u>el cálculo del monto que</u> finalmente se distribuirá al Municipio de Santa Rosa en concepto del producido de las multas que se labren en su propio territorio, ingresos que —según los preceptos antes transcriptos de la Ley Orgánica Municipal-conforman su patrimonio y constituyen un recurso ordinario de aquel.

Por lo demás, en el artículo 107, del mentado cuerpo legal dispone que: "...<u>las multas, se percibirán</u> administrativamente por los montos y en la forma, plazos y condiciones que determinen las respectivas ordenanzas".

Claramente, la cláusula cuarta del modelo de convenio específico <u>se contrapone</u> a lo dispuesto en dicho precepto, pues al estipular que será la A.C.A.R.A. el agente de percepción y recaudación del producido de las multas, se colige que **el cobro** por tal concepto <u>se realizará en forma privada</u> y no, como lo establece la norma, administrativamente.

importa la regulación en forma paralela, y en otro sentido, de una cuestión, en el caso la percepción de las multas, que la propia Ley Orgánica Municipal ordena como debe hacerse, esto es, administrativamente y por los montos, formas y condiciones que se establezcan en las ordenanzas respectivas.





Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº 568/18

También, en cuanto asigna a la A.C.A.R.A. como agente de percepción, recaudación y depositario de lo ingresado por el pago de las multas, el modelo de convenio específico contraría lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Faltas de la Municipalidad de Santa Rosa en tanto reza que: "La pena de la multa se cumplirá depositando el importe correspondiente en la caja recaudadora municipal, dentro del plazo de cinco días de quedar firme la resolución que la aplique, salvo disposición especial que fije un plazo mayor o menor".

Asimismo, se aparta de lo dispuesto por el Decreto N° 737/97, que aprobó "...la reglamentación de la Ley N° 1713, y los modelos de contrato tipo a suscribirse entre las Comunas y la Policía de la Provincia...", particularmente, en el Anexo III, el "MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIRSE ENTRE LAS COMUNAS Y LA POLICIA DE LA PROVINCIA, REFERIDO A LA CONFECCIÓN DE ACTAS DE COMPROBACIÓN DE INFRACCIONES".

Dicho modelo, como ya se mencionó, en lo záquí interesa, estipula que "<u>El cobro de las multas estará</u> <u>explusivamente a cargo de la Comuna.",</u> y que "La tarea que realice el personal de la Policía conforme la cláusula primera se compensará bajo el gimen de policía gelicional, conforme la categoría y monto establecidos

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº 568/18 .-

por la NJF N° 1064/81 vigente y su decreto reglamentario." (cláusulas cuarta y quinta).

Así, el modelo de convenio específico, cuya autorización para la firma se peticiona, en tanto prevé la tercerización de la percepción, recaudación, depósito y distribución, contraviene lo consignado en el modelo de convenio aprobado por el Decreto N° 737/97.

Por cierto, como también ya se señaló, la celebración del mentado convenio específico, implicaría el incumplimiento por parte del Municipio de Santa Rosa, del convenio celebrado con la Policía de la Provincia en el que, entre otras cosas, en línea con el modelo de convenio aprobado por el Decreto N° 737/97, acordaron que el cobro de las multas estará a cargo "…exclusivamente…" del Municipio y que un treinta por ciento (30%) de los mismos percibirá la Policía.

Resta agregar en este título, y si bien se ampliará en el parágrafo siguiente, que la Municipalidad de Santa Rosa, a través de la Ordenanza N° 3429/2006, adhirió a la Ley N° 2016 que reformuló "…la adhesión de la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 dispuesta por Ley Provincial N° 1.713, dejándose establecido que… no se presta adhesión a la prórroga de jurisdicción.-".

En lo que aquí atañe, seguidamente dicha ley evió expresamente que "...<u>el cobro de las infracciones</u> a la Ley N° 24.449 y

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG No 68/18

su adhesiva Provincial N° 1.713, <u>tramitará bajo el procedimiento previsto en</u>
<u>el Código Fiscal Provincial y las normas procesales provinciales.</u>" (art. 2°) (el resaltado y subrayado es de mi autoría).

II - E) FALTA DE ADHESIÓN A LA PRÓRROGA

DE JURISDICCIÓN:

Al respecto, es dable remarcar que en el párrafo quinto de los "ANTECEDENTES" del modelo "convenio específico" — de fs. 2/8- se explicitó, para dar fundamento legal a la delegación de facultades que allí pretenden acordase en favor de la A.N.S.V. en la prevención y control del tránsito y para la tercerización del cobro de lo recaudado por la infracciones que se constaten en el ejido municipal, que esta Provincia "...adhirió a las leyes N° 24.449 y 26.363,...", y que a su vez "...el Municipio suscribió dicha normativa...", por lo que —continua expresando- "...se encuentran cumplimentados los requisitos formales para refrendar el trabajo en conjunto.".

Ahora bien, si bien es cierto que esta Provincia y la Municipalidad de Santa Rosa se encuentran adheridas a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, también es cierto que ambas lo hicieron parcialmente, esto es, sin prestar adhesión a la prórroga de jurisdicción.

Pues, en la esfera provincial a través de la ey N° 2016, publicada en el B.O. en fecha 13 de diciembre de 2002, se

> **EL RÍO ATUEL** TAMBIÉN ES **PAMPEANO**



Provincia de La Pampa Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

DE

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 56 8 / 18

reformuló "...la adhesión de la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 dispuesta por Ley Provincial N° 1.713, dejándose establecido que la misma no alcanza a las disposiciones de los artículos 69 inc. h) y 71 de la citada Ley Nacional, y consecuentemente no se presta adhesión a la prórroga de jurisdicción.-" (art. 1°) (la negrilla me pertenece).

Además, como ya se apuntó, seguidamente dicha ley previó expresamente que "...el cobro de las infracciones a la Ley N° 24.449 y su adhesiva Provincial N° 1.713, tramitará bajo el procedimiento previsto en el Código Fiscal Provincial y las normas procesales provinciales." (art. 2°) (el resaltado es de mi autoría).

Por su parte, la Municipalidad de Santa Rosa, mediante la Ordenanza N° 3429/2006, adhirió "...a la Ley Nacional de Tránsito № 24.449 y Ley Provincial № 1.713 de "Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Tránsito № 24.449 y su Reglamentación", y sus modificatorias ampliatorias № 1843, 1904, 1950 y 2016.", con ello, como se comentó, tampoco prestó adhesión a la prórroga de jurisdicción consignada por la pormativa nacional.

III - COLOFÓN:

En suma, se advierte que de celebrarse los

modelos de convenios objeto de estos actuados podrían verse afectadas un

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18 .

sinnúmero de normas y producirse circunstancias jurídicas incompatibles entre si.

Sin perjuicio de ello, corresponde distinguir los casos en que el propio Municipio puede subsanar tales situaciones readecuando su normativa en el marco de sus competencias y facultades o, en su caso, rescindiendo los convenios que ha celebrado en la materia, de aquellos otros supuestos en que las transgresiones vislumbradas no puedan ser obviadas y que, a modo de anticipo, conllevan a este Órgano Asesor a considerar impertinente que el Poder Ejecutivo brinde la autorización requerida por el Intendente de la ciudad de Santa Rosa.

- Entre los primeros se señalan los siguientes:

A) La Municipalidad de Santa Rosa <u>no</u> se encuentra adherida al Decreto Nacional N° 1716/2008, que aprobó la reglamentación de la Ley Nacional Nº 26363 y en el Anexo I del Anexo 1 estableció el Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.), ni a la Disposición N° 104/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (A.N.S.V.), que aprobó el modelo de Acta Única de Infracción y de Boleta de Citación del Inculpado, esto es, no se encuentra adherida al Si.N.A.I.;

B) La actuación de la A.N.S.V. en todo el

plecedimiento de prevención y control por las infracciones de tránsito que se

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE Nº: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18 .-

constaten en el ejido del Municipio de Santa Rosa consignada en los modelos de convenio que pretenden celebrarse, esto es, desde la confección de las actas -modelo de Acta Única-, la gestión de las mismas —que por cierto al no estar definida aparece como amplia- y hasta el dictado de la sentencia correspondiente, e inclusive la tercerización de la percepción, recaudación, depósito y distribución del producido de las multas en la A.C.A.R.A., entraña el <u>incumplimiento</u> por parte del referido Ente Comunal del convenio oportunamente celebrado con la Policía de la Provincia, por el que acordaron, justamente, la coordinación en la confección de las actas de comprobación, la forma de las mismas, que el cobro de las multas estará a cargo "...exclusivamente..." del Municipio y que un treinta por ciento (30%) de los mismos percibirá la Policía, entre otras cuestiones.

C) De celebrarse los proyectos de convenios cuya autorización para la firma es requerida, la Municipalidad de Santa Rosa quebrantaría lo dispuesto por la Ley N° 2016, a la que adhirió mediante la Ordenanza N° 3429/2006, en el sentido de que en ella se establece que no se presta adhesión a la prórroga de jurisdicción (conf. art. 1°) y expresamente consigna que "...el cobro de las infracciones a la Ley N° 24.449 y su adhesiva Provincial N° 1.713, tramitará bajo el procedimiento previsto en el Código

scal Provincial y las normas procesales provinciales." (art. 2°).

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18 ____

D) La <u>tercerización</u> en la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) de <u>la percepción, recaudación, depósito y distribución del producido de las multas</u> que se labren por infracciones de tránsito constatadas en el ejido de la Municipalidad de Santa Rosa, prevista en la cláusula cuarta del modelo de convenio específico, <u>contraría</u> en forma manifiesta lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Faltas de Santa Rosa en tanto reza que: "La pena de la multa se cumplirá depositando el importe correspondiente en la caja recaudadora municipal, dentro del plazo de cinco días de quedar firme la resolución que la aplique, salvo disposición especial que fije un plazo mayor o menor".

E) La injerencia de la A.N.S.V. en competencias de la Policía de la Provincia también vulnera lo prescripto —en ese sentido- por el artículo 3° de la Ley N° 1713, a la cual la Municipalidad de Santa Rosa se encuentra adherida, y su Decreto Reglamentario N° 737/97 por el que se aprobó, entre otros, el "MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIRSE ENTRE LAS COMUNAS Y LA POLICIA DE LA PROVINCIA, REFERIDO A LA CONFECCIÓN DE ACTAS DE COMPROBACIÓN DE

INFRACCIONES".

Pues, el mencionado artículo 3° de la Ley N°

13 aculta a la Policía Provincial a colaborar "...en tareas de fiscalización,







EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18 .-

ordenamiento de tránsito, comprobación de infracciones, ejecución de dispositivos preventivos de seguridad... conforme a las disposiciones reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo Provincial y convenios que se suscriban con las Municipalidades adheridas.", mientras que el aludido modelo de convenio tipo aprobado por el Decreto N° 737/97, entre otros temas, estipula que el personal de la Policía "...tendrá a su cargo y/o colaborará con el personal de la Comuna, en la confección de actas de comprobación de infracciones dentro de ejido comunal." (cláusula primera).

Tales cuestiones <u>contrastan</u> con la implementación, en el ejido del Municipio de Santa Rosa, del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.), ello, teniendo en cuenta que el Decreto N° 1716/2008 que en el Anexo I del Anexo 1 lo reglamentó, entre otras previsiones, estableció los parámetros a tenerse en cuenta para el diseño del modelo único de acta de infracción que finalmente se aprobó mediante la Disposición N° 104/2009 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la cual -por cierto- también aprobó la boleta de citación del inculpado.

- Por otra parte, entre las <u>transgresiones</u> legales y/o situaciones incompatibles que no pueden desatenderse, debido a

gue están en juego normas o convenios respecto de los cuales el Municipio

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº 568/18

no cuenta con facultades para proceder a su modificación o ajustar sus normas a los efectos de su regularización, se hallan las siguientes:

F) El Acta Complementaria N° 110 —glosada a fojas 36/41-, en la que se sustenta la tercerización en la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) de la percepción, recaudación, depósito y distribución de todos los ingresos resultantes del pago de multas por infracciones de tránsito que se generen en el territorio prevista en la cláusula cuarta del modelo convenio específico, no se encuentra vigente;

G) Los modelos de convenio objeto de autos contrarían lo establecido en el artículo 36, inciso 33, de la Ley de Comisiones de Fomento N° 1597, en tanto pretenden regular en forma paralela cuestiones que atañen al procedimiento por infracciones de tránsito, que según lo dispuesto en dicha previsión normativa necesariamente deben hallarse, como así sucede, previstas en el Código de Faltas Municipal y en las normas procedimentales correspondientes que dicte el Concejo Deliberante;

H) Los convenios proyectados, cuya autorización para la firma se solicita, <u>desobedecen</u> lo normado por la N.J.F. Nº 1064/81 —Orgánica de la Policía de la Provincia-, en tanto contemplan la intromisión de la A.N.S.V. en todo el procedimiento de prevención y control







EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA **ROSA**

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18

del tránsito en el ejido del Municipio de Santa Rosa, vale decir, en competencias que ostenta la Policía de la Provincia en el marco de los artículos 8°, incisos i) y j), 9°, inciso e) y 49 y 50 de dicho cuerpo legal, y que ésta desarrolla conjuntamente con los Municipios;

I) Por último, la tercerización en Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) de la gestión referida a la percepción, recaudación, depósito y distribución del producido de las multas no tiene precio cierto y afectará sin parámetros establecidos los recursos municipales.

Concretamente, Ley de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597, en el artículo 102, inciso b) que establece que el patrimonio municipal está constituido por bienes públicos, entre los que incluye a las multas, y el artículo 103, declara como recursos municipales ordinarios a las "...multas por transgresiones a las ordenanzas municipales...".

Al respecto, la previsión contenida en la cláusula cuarta del modelo de convenio específico propicia delegar en la .C.A.R.A. la distribución al Ente Municipal del producido de las multas que e Konstaten en el ejido municipal sin consignar el porcentaje y/o montos ncretos de las deducciones que allí dispone que se efectuarán previo a

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG № 568/18 .-

La redacción de la mencionada cláusula pretende ser confusa pero es muy clara. Dice: "Mediante el Acta Complementaria Nº 110... se acuerda que ... "ACARA "... actuará como agente de percepción, recaudación, depositario y distribuidor de todos los ingresos resultantes del pago de multas por infracciones de tránsito que se generen en el territorio de LA JURISDICCIÓN a partir de la suscripción del presente Convenio. Dicho Ente Cooperador, será el encargado de transferir – deducidas las comisiones bancarias, la digitalización y notificación de las actas a través del sistema de envío postal y los gastos de Administración del Ente Cooperador – el CIEN POR CIENTO (100 %) de lo producido por el cobro de las infracciones de tránsito a la cuenta bancaria que a tal efecto denuncie la jurisdicción.-" (cláusula cuarta).

Es decir, el instrumento propiciado otorga a un tercero total discrecionalidad en el manejo de los "bienes públicos" que integran el patrimonio Municipal y en los "recursos ordinarios" ordinarios del Municipio, mientras que desde el aspecto legal, no se ha fijado un precio cierto o válido de la tercerización propiciada, y con ello, no hay certeza sobre

afectación de los bienes públicos municipales y sobre sus recursos

ordinarios.

Asimismo, la cláusula cuarta del modelo de privenio específico <u>yulnera</u> lo estatuido por el artículo 107 del citado



Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

PAMPEANO 73

EXPEDIENTE N°: 11795/2018

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXTRACTO: S/CONVENIO ESPECIFICO PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE INFRACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA

ROSA

TERCEROS INICIADORES: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

DICTAMEN ALG Nº 568/18

cuerpo legal, que reza: "... las multas, se percibirán administrativamente por los montos y en la forma, plazos y condiciones que determinen las respectivas ordenanzas".

Ello, toda vez que la tercerización en la A.C.A.R.A. del cobro de las multas que se labren en el territorio del Municipio Santarroseño, contemplada en la cláusula cuarta del convenio específico proyectado, implica que tal percepción se realizará a través de una gestión y/o procedimiento privado y no administrativamente -por intermedio de los organismos del Estado- ni por los montos y formas que se establezcan en las ordenanzas, a contramano de lo prescripto por la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597 en el transcripto precepto.

Va de suyo, entonces, que lo estipulado -en ese aspecto- en el modelo de convenio específico, que pretende suscribirse, importa reglar paralelamente, y en otro sentido, una situación que el citado precepto de la propia Ley Orgánica Municipal ordena como debe hacerse.

Por todos los motivos expuestos, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Organismo entiende que <u>no corresponde hacer lugar al pedido de autorización</u> previsto en el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley N° 1597, gestionado por el Intendente de Santa Rosa a jojas 1, lo que así deja recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,

10 DIC 2018 Lejendro Fabián GIGENA

esor Letrado de Gobiero Previncia de La Pampa